

CONTRATO 202600435
DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS –
FIDEICOMISO PASIVO PENSIONAL EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES
URBANAS-ESU

Entre los suscritos a saber:

- (I) **JUAN CARLOS PARDO GONZÁLEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado por cédula de ciudadanía N. 79.749.218 de Bogotá, en calidad de apoderado general de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** con NIT. 800.171.372-1, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 3.271 del veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Bogotá; calidad que acredito con el poder general que me fue otorgado por el señor CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, varón mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 71.595.208 expedida en Medellín, domiciliado y residente en Bogotá, quien en calidad de Representante Legal Suplente, tal como consta en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia, me confirió facultades en los términos de la escritura pública N. 3898 del 13 de agosto del 2.021, otorgada en la Notaría Setenta y Tres del círculo de Bogotá D.C.; actuando como apoderado general en nombre de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** sociedad que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**.
- (II) **MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín-Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.435.937, quien en su calidad de Gerente obra en nombre y representación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU**, identificado con el NIT 890.984.761-8, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, adscrita al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, domiciliada en Medellín, nombrado mediante Decreto No. 0802 del 19 de septiembre de 2025 y posesionado mediante Acta de Posesión – ED No. 0111 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), cuya vigencia inició a partir del 23 de septiembre de 2025 —documento que se adjunta, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**.

Quienes en adelante podrán denominarse conjuntamente como “**LAS PARTES**”, manifestaron que han decidido celebrar por el presente documento un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, para la constitución del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO PASIVO PENSIONAL EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU**, el cual para todos los efectos se identificará con **NIT. 890.984.761-8**, y que se registrá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes aplicables:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, identificada con NIT 890.984.761-8, suscribió el Contrato No. 201800240 el día 26 de diciembre de 2018 con el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., identificado con NIT 800.144.331-3, representado legalmente por el señor Andrés Vásquez Restrepo.

SEGUNDO: Que el objeto del contrato consistió en la administración del Patrimonio Autónomo constituido con los recursos destinados a garantizar el pago de bonos pensionales y cuotas partes pensionales generados por el pasivo pensional de los funcionarios y exfuncionarios de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU.

TERCERO: Que el alcance contractual comprendió, entre otras actividades, la administración del referido Patrimonio Autónomo, el reconocimiento y pago de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, el cálculo de la reserva actuarial, la gestión administrativa y financiera de los recursos, así como la atención de los requerimientos relacionados con las obligaciones pensionales a cargo de la ESU.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



CUARTO: Que, de conformidad con lo pactado, el plazo inicial del contrato fue de cinco (5) años, contados a partir del 27 de diciembre de 2018 y hasta el 26 de diciembre de 2023, con posibilidad de ser adicionado antes de su vencimiento, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual, de las condiciones de ejecución y de la conveniencia para la ESU.

QUINTO: Que, mediante cláusulas adicionales, el plazo del Contrato No. 201800240 fue prorrogado, así:

- **Cláusula Adicional N°1:** Ampliación del plazo hasta el veintiséis (26) de diciembre del 2025
- **Cláusula Adicional N°2:** Ampliación del plazo hasta el treinta (30) de junio del 2026
- **Cláusula Adicional N°3:** Ampliación del plazo hasta el veintiocho (28) de julio del 2026
- **Cláusula Adicional N°4:** Ampliación del plazo hasta el treinta y uno (31) de agosto del 2026

SEXTO: Que conforme a la necesidad de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU de continuar con la administración del pasivo pensional y con el fin de garantizar la libre concurrencia y la selección objetiva de oferentes, adelantó la Solicitud Privada de Oferta SPVA 2026-26, la cual fue declarada desierta al no recibirse propuestas dentro del término previsto para ello. Así las cosas, y de acuerdo con el estudio de mercado realizado, el día 25 de agosto de 2026 el Comité Asesor de Contratación aprobó contratar directamente a la sociedad Fiduciaria Central S.A., para constituir un patrimonio autónomo destinado a recibir y administrar los recursos que para tal efecto aporte la ESU como fideicomitente, incluidos aquellos que actualmente se encuentran administrados por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SÉPTIMO: Que dicho patrimonio autónomo tendrá como finalidad atender el pago de las obligaciones derivadas de bonos pensionales y cuotas partes pensionales asociadas al pasivo laboral de los funcionarios y exfuncionarios de la ESU, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 810 de 1998 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

OCTAVO: Que la administración de los recursos se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la entidad fideicomitente y con sujeción al cálculo actuarial vigente, al cubrimiento del pasivo pensional que corresponda para cada anualidad y a las determinaciones que, por su cuenta y riesgo, adopte el fideicomitente.

NOVENO: Que el Decreto 810 de 1998 establece que las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de obligaciones pensionales, y que no hubieren sido sustituidas por fondos de pensiones públicas del orden territorial, deberán constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios con el fin de garantizar y pagar las obligaciones derivadas de bonos pensionales y cuotas partes pensionales a su cargo.

DÉCIMO: Que, de conformidad con el artículo 2 del citado decreto, los patrimonios autónomos destinados a la administración de dichos recursos podrán ser administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o por sociedades fiduciarias

Previas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

PRIMERA. - DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las palabras o términos que se indican a continuación tendrán el significado que aquí se instituye:

- 1.1. **FIDUCIARIA:** Es la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad de servicios financieros elegida por **EL FIDEICOMITENTE** para efectuar la administración de los recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo que se constituye por este contrato.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



- 1.2. **PATRIMONIO AUTÓNOMO o FIDEICOMISO:** Se entenderá por este el conjunto de bienes transferidos por **EL FIDEICOMITENTE** o por cuenta de este, afectos a la finalidad de este contrato, el cual en adelante se denominará **FIDEICOMISO PASIVOS PENSIONAL EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS-ESU**.
- 1.3. **EL FIDEICOMITENTE:** Es la entidad **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU**, identificada al inicio de este documento, quien en virtud de la suscripción del presente contrato impartirá instrucciones para la administración de los recursos que se entreguen al **FIDEICOMISO**, los cuales se girarán bajo su exclusiva responsabilidad, quien destinará los recursos objeto de administración a través del **FIDEICOMISO**, según lo indicado en las consideraciones anteriores y de conformidad con la normatividad vigente.
- 1.4. **BENEFICIARIO:** Será beneficiario del patrimonio Autónomo **EL FIDEICOMITENTE**, en los términos indicados más adelante en el presente contrato, teniendo en cuenta que los giros que hace la **FIDUCIARIA**, en virtud de la administración del **FIDEICOMISO**, los realizará por su cuenta y riesgo, teniendo en cuenta las normas que aplican para la administración de recursos que correspondan a pasivos pensionales y sus modificaciones, según las consideraciones antes mencionadas.
- 1.5. **COMITÉ FIDUCIARIO:** Se denominará así, a las reuniones que convoque el **FIDEICOMITENTE o LA FIDUCIARIA**, con el fin de: - Evaluar las inversiones realizadas y las que se deban realizar.- Evaluación los compromisos efectuados en cumplimiento al contrato.- y definición de aspectos no regulados en este contrato fiduciario. El citado comité, se reunirá semestralmente, por convocatoria que haga el **FIDEICOMITENTE o la FIDUCIARIA** o en el evento en que se requiera, por las condiciones de mercado. Para su composición, el **FIDEICOMITENTE**, designará el o los funcionarios que harán parte del mismo y se compondrá a su vez por un funcionario de la **FIDUCIARIA** y su función estará encaminada a someter a consideración la inversión de los recursos de conformidad con la normatividad vigente. Las funciones del comité fiduciario, sus miembros y las funciones de los mismos serán definidos en el **MANUAL OPERATIVO Y DE POLITICA DE INVERSIÓN**.
- 1.6. **MANUAL OPERATIVO Y DE POLITICA DE INVERSIÓN:** Es el documento que suscribirán las partes antes indicadas, y contendrá dos capítulos, en los cuales en la primera parte se regulará los temas relativos a la gestión de las inversiones y en el segundo se relacionaran los temas operativos que se deban ejecutar en desarrollo de este contrato. Dicho manual podrá ser modificado en cualquier momento, según instrucción del **COMITÉ FIDUCIARIO**, sin necesidad de modificar el presente contrato, siempre y cuando no altere lo descrito en mismo.
- 1.7. **CONTRATO:** Hace referencia al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, que se celebra por medio del presente documento

CAPITULO II
MANIFESTACIONES Y CONDICIONES ESPECIALES

SEGUNDA.- MANIFESTACIONES DE LAS PARTES: Las **PARTES** dejan expresa constancia, que:

- 2.1 **El presente CONTRATO ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.**
- 2.2 **La FIDUCIARIA, no realizará actividades tales como cobro, recaudo, control y seguimiento respecto de los recursos, en razón a que su gestión se limita únicamente al recibo y administración de los mismos; en tal sentido cualquier actividad que se requiera por fuera de la designada en este contrato a la FIDUCIARIA, estará a cargo del FIDEICOMITENTE, quien es responsable de dicha verificación y su destino.**
- 2.3 **Los recursos objeto de administración, se entienden recibidos cuando**

- efectivamente hayan sido consignados en las cuentas que se designen para el efecto y el soporte de dicha operación haya sido remitido a la FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE.
- 2.4 La FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad, el riesgo de la pérdida de valor de los recursos entregados a la FIDUCIARIA, son asumidos por el FIDEICOMITENTE.
- 2.5 Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a LA FIDUCIARIA por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores.
- 2.6 LAS PARTES declaran conocer las disposiciones anti-corrupción y anti-soborno, y que en esa medida, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o incurrir en cualquiera de las conductas descritas en la Ley 1474 de 2011, mediante la cual se dictan disposiciones para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, Ley 1778 de 2016 por la cual se dictan normas de lucha contra la corrupción y sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional.

TERCERA.- CONDICIONES ESPECIALES: Las partes dejan expresa constancia, que **LA FIDUCIARIA**, no realizará actividades tales como cobro, recaudo, control, seguimiento, reconocimiento de pasivos pensionales, cubrimiento de pasivos pensionales, identificación del beneficiario final de los recursos, liquidación del pasivo pensional que corresponda, ni realizará ninguna gestión encaminada a verificar la destinación de los recursos, en razón a que su gestión se limita únicamente al recibo y administración de los mismos, una vez que ingresen al **FIDEICOMISO**, en tal sentido cualquier actividad que se requiera por fuera de la designada en éste contrato a **LA FIDUCIARIA**, como vocera del **FIDEICOMISO**, estará a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, quien es el responsable de la verificación de que los recursos ingresen al **FIDEICOMISO** y de que se destinen de manera adecuada. Así mismo, atendiendo la naturaleza del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE**, es el responsable de verificar e identificar que a quien instruya realizar el giro, corresponda al reconocimiento del pasivo pensional, sea quien tenga el derecho a recibir dichos recursos, así mismo es responsable de la emisión del respectivo bono pensional o reconocimiento del pasivo, según sea el caso y por tal gestión exonera de responsabilidad a la **FIDUCIARIA**.

Se deja constancia a través del presente contrato, que ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO expedirá o tramitará bonos pensionales, o cualquier título representativo del pasivo pensional respectivo, teniendo en cuenta que dicha gestión es del FIDEICOMITENTE. Lo anterior, de conformidad con el artículo 7 del decreto 810 de 1998.

Las partes dejan expresa constancia que en razón a que este **FIDEICOMISO**, no tiene vocación de garantía ni fuente de pago, **LA FIDUCIARIA** no es responsable por la insuficiencia de recursos para atender los giros o la operación del contrato que se celebra a través de este documento, por lo tanto, **EL FIDEICOMITENTE** es el único responsable frente a autoridades competentes y terceros de ser el caso.

CAPITULO III DECLARACIÓN DEL FIDEICOMITENTE

CUARTA.- DECLARACIONES: EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que conocen y aceptan que este **CONTRATO**, no garantiza ningún tipo de beneficio o rentabilidad, y que los aportes que realicen los harán por su cuenta y riesgo; toda vez que, la participación de la **FIDUCIARIA** es única y exclusivamente como administradora bajo las instrucciones impartidas para el cumplimiento de la finalidad de este **CONTRATO**; y además declaran:

- 4.1. **ORGANIZACIÓN FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: EL FIDEICOMITENTE** declara que se encuentran debidamente constituidos y actualmente existen bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución, que cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad, y que se propone adelantar y que cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.
- 4.2. **CAPACIDAD: EL FIDEICOMITENTE** y lo mismo que las personas que actúan en su nombre, de ser el caso, declara que tiene la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente CONTRATO. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente CONTRATO y su ejecución, o, en caso de requerirlo lo ha obtenido.
- 4.3. **GOBERNABILIDAD SOCIEDAD ANÓNIMAS:** Para todos los efectos legales, si más de una persona ostenta la calidad de **FIDEICOMITENTE** y se hace necesario tomar alguna decisión que no cuente con la instrucción previa de los mismos, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por **LA FIDUCIARIA** mediante comunicación escrita, remitida a las direcciones registradas por **EL FIDEICOMITENTE**. El quórum deliberatorio estará conformado por un número plural de Constituyentes y/o Beneficiarios que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.
- 4.4. **ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: EL FIDEICOMITENTE** declaran que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO.
- 4.5. **CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: EL FIDEICOMITENTE** declaran que a la fecha está cumpliendo a cabalidad la totalidad de contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que los obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento y harán su mejor esfuerzo como un buen hombre de negocios para evitar cualquier tipo de incumplimiento.
- 4.6. **TRIBUTOS: EL FIDEICOMITENTE** declaran que a su leal saber y entender, han pagado oportunamente y se encuentran al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tiene derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana, y que tienen constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios. Así como declara que previamente a la celebración del presente CONTRATO realizó bajo su responsabilidad, por su cuenta y con sus propios asesores todo el análisis tributario del esquema que se implementa, sin que la **FIDUCIARIA** haya participado de manera alguna en dicho análisis.
- 4.7. **EL FIDEICOMITENTE declara que conocen que cuentan con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la FIDUCIARIA**, de conformidad con la Ley 1328 de 2.009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrá acudir ante el correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.
- 4.8. **CONFLICTOS DE INTERÉS:** Las PARTES manifiestan que la firma del presente CONTRATO no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, de acuerdo con la evaluación que previamente han efectuado las PARTES. Así mismo, las Partes se obligan a 1) Informar de manera inmediata a la otra parte cualquier cambio en las declaraciones efectuadas en el presente numeral, así como las

medidas que adoptarán para mitigar las consecuencias de estos cambios. 2) Colaborar en el suministro de la información requerida por la otra parte. 3) Prevenir y gestionar adecuadamente cualquier conflicto de interés en que puedan verse involucradas las PARTES, sus socios, administradores, empleados y asesores, de forma que no antepongan sus propios intereses a la ejecución del CONTRATO. 4) Poner en conocimiento de la otra parte cualquier situación de conflicto de interés presentada durante la ejecución, evaluación o cualquier etapa del presente CONTRATO.

4.9. **DECLARACIÓN DE PROVENIENCIA:** Así mismo, **EL FIDEICOMITENTE** declara bajo la gravedad del juramento que los recursos que ingresarán al Patrimonio Autónomo no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, incluyendo pero sin limitarse a aquellas descritas en los Decretos 4336 y 4334 de 2008 (Captación masiva y habitual de dineros), la Ley 190 de 1995, la Ley 365 de 1997, la Ley 793 de 2002, la Ley 1121 de 2006, (Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo), ni de las conductas descritas en el artículo 323 del Código penal (Lavado de Activos), y demás disposiciones vigentes sobre prevención del Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y financiación de la Proliferación de Armas de destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) entre otras disposiciones, ni han sido utilizados por EL FIDEICOMITENTE, sus accionistas, ni dependientes, como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

CAPÍTULO IV
OBJETO

QUINTA.- OBJETO: Administración del patrimonio autónomo constituido con los recursos destinados a garantizar el pago de los bonos y las cuotas partes de los bonos y cuotas partes pensionales, generados por el pasivo pensional de los funcionarios y exfuncionarios de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 9 del parágrafo 2 artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 122 de la Ley 100 de 1993, artículo 23 del Decreto 1299 de 1994, artículo 5 del Decreto 1314 de 1994 y artículo 1º del Decreto 810 de 1998

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcance del presente contrato comprende la constitución de un patrimonio autónomo con destinación específica, a través del cual **LA FIDUCIARIA como vocera del mismo**, recibirá y administrará los recursos y bienes entregados por **EL FIDEICOMITENTE** o por su cuenta, de conformidad con el **MANUAL OPERATIVO Y DE POLITICA DE INVERSIÓN**, para el pago de pasivos pensionales que le correspondan pagar al **FIDEICOMITENTE** por concepto de bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, generados por el pasivo laboral de los funcionarios y exfuncionarios del **FIDEICOMITENTE**, de conformidad y hasta el monto del cubrimiento del pasivo pensional generado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cada anualidad, de acuerdo con el cálculo actuarial vigente según el reporte de Saldos Pensionales Territoriales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y por tanto el objeto comprenderá las siguientes actividades:

- 1- Recibir y administrar los recursos y bienes con los cuales se constituye e incrementa el **FIDEICOMISO**.
- 2- Mantener los recursos invertidos de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes que regulen la materia, en atención a la naturaleza de los recursos, con base en el principio de rentabilidad liquidez y seguridad. **EL COMITÉ FIDUCIARIO**, será el encargado de decidir por el portafolio de inversiones con destinación específica, que considere de conformidad con las normas pertinentes.
- 3- Realizar por cuenta del **FIDEICOMITENTE**, los pagos de los Bonos Pensionales, cuotas partes y cupones de bonos de los funcionarios y exfuncionarios del **FIDEICOMITENTE**, con los recursos administrados y hasta la concurrencia de los mismos, de conformidad con las instrucciones expresas impartidas por el **FIDEICOMITENTE**, quien indicará a quien debe hacerse el giro respectivo.
- 4- Elaborar y actualizar anualmente el cálculo actuarial correspondiente al pasivo pensional objeto del presente FIDEICOMISO, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y con base

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

en la información y documentación suministrada por EL FIDEICOMITENTE, con el propósito de determinar el valor actualizado del pasivo pensional y los recursos requeridos para su cubrimiento.

La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de **EL FIDEICOMITENTE** a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con los giros que instruya **EL FIDEICOMITENTE**, en el evento en que existan recursos suficientes en el **FIDEICOMISO** para ello y para la administración de los recursos se tendrá en cuenta lo regulado en la cláusula tercera anterior.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO AUTONOMO

SEXTA.- CONFORMACIÓN: Con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO PASIVO PENSIONAL EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU** con los recursos que ingresen entregados directamente por **EL FIDEICOMITENTE** o por su cuenta, los bienes que se transfieran para efectos de conformar éste **FIDEICOMISO** y los rendimientos producto de las inversiones que efectúe **LA FIDUCIARIA** con los mencionados recursos, el cual estará afecto al objeto descrito en la *cláusula quinta* anterior.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en virtud del deber de separación absoluta de los bienes administrados de conformidad con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SÉPTIMA. - INCREMENTO: Este patrimonio autónomo, se podrá ver incrementado con los recursos que entregue directamente **EL FIDEICOMITENTE**, de acuerdo con la necesidad de mantener cubierto el pasivo pensional, en los eventos y en el monto en que este aumente de conformidad con el cálculo actuarial vigente para cada anualidad que realice dicho **FIDEICOMITENTE** y con los rendimientos producto de las inversiones que efectúe **LA FIDUCIARIA** con los mencionados recursos.

Así mismo, el **FIDEICOMISO**, se compondrá de los valores, títulos, depósitos, participaciones o bienes que compongan el portafolio de inversión, destinado al pago de pasivos pensionales respectivamente, liquidados por el valor de mercado. Teniendo en cuenta que, actualmente los activos y recursos del pasivo pensional se encuentran administrados por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, quien a su vez hará entrega de los activos, con el fin de que sean administrados en los términos de éste contrato fiduciario, mediante el acta respectiva; la misma, debe ser entregada y suscrita por FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del contrato de administración del pasivo pensional anterior, en la cual conste su aval y verificación de los activos que harán parte del **FIDEICOMISO**, los cuales se transferirán por cuenta y riesgo del **FIDEICOMITENTE**. El acta correspondiente, a su vez la suscribirá un funcionario de la **FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO**, en señal de recibir por cuenta del **FIDEICOMITENTE**, los bienes a favor del **FIDEICOMISO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: RENDIMIENTOS: EL FIDEICOMITENTE declara que si los bienes que conforman el presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** devengan rendimientos o rentas de cualquier tipo, dichos rendimientos o rentas serán de éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: NIT DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. El patrimonio autónomo que aquí se constituye, conforme a las disposiciones legales se identifica con el **NIT . 830.053.036-3**, por tanto, en todos y cada uno de los actos jurídicos en que intervenga **LA FIDUCIARIA** como administradora y vocera del presente **FIDEICOMISO**, se harán bajo el número de identificación tributaria

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

anteriormente señalado.

CAPÍTULO VI
BENEFICIARIOS DEL CONTRATO E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

OCTAVA.- BENEFICIO: El beneficio de este contrato lo constituye el derecho a recibir los recursos y rendimientos que genere la administración de los dineros que ingresen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** durante la vigencia del contrato.

El **BENEFICIARIO** del presente contrato de fiducia será **EL FIDEICOMITENTE**, inicialmente o las personas a quien este designe en cumplimiento del objeto de este contrato serán beneficiarios pensionales, respecto de los recursos, y los eventuales rendimientos que generen los recursos administrados en el **FIDEICOMISO**, previo el pago de los costos y gastos indicados en el presente contrato.

NOVENA. - INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO: LA FIDUCIARIA mantendrá invertidos los recursos o bienes que se encuentren en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, teniendo en cuenta criterios de liquidez, seguridad, rentabilidad y costos. Por tratarse de recursos destinados al pago de pasivos pensionales, se debe tener en cuenta lo regulado al respecto y lo establecido la normatividad vigente que regulen la materia.

CAPITULO VII
INSTRUCCIONES

DÉCIMA. - INSTRUCCIONES: En desarrollo del objeto del contrato y para dar cumplimiento al mismo, **LA FIDUCIARIA** seguirá las siguientes instrucciones:

- 10.1. Recibir y administrar las sumas de dinero o bienes de que trata el objeto del presente contrato.
- 10.2. Administrar y mantener los recursos o bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** invertidos de conformidad con la cláusula novena anterior, hasta tanto deban ser desembolsados, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE**.
- 10.3. Con los recursos disponibles, atender los giros de las sumas de dinero que sean ordenadas por **EL FIDEICOMITENTE** a favor de terceros, en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, de conformidad con los actos administrativos emitidos por **EL FIDEICOMITENTE**, que ordenen el pago de las deudas pensionales. Dichos pagos deben realizarse de manera oportuna, según el requerimiento del **FIDEICOMITENTE**. De no realizarse el pago oportuno por parte de la **FIDUCIARIA**, la mora que se genere, y demás sanciones pecuniarias, será asumida por esta, siempre y cuando dicho retardo se genere por la culpa comprobada de la **FIDUCIARIA**.
- 10.4. Presentar un informe mensual en el que conste la información correspondiente a los pagos realizados, e informe de gestión del **FIDEICOMISO**. **EL FIDEICOMITENTE**, podrá solicitar informes parciales de ejecución y rendimientos generados en el **FIDEICOMISO**.
- 10.5. Devolver al **FIDEICOMITENTE**, los excedentes que resulten de la administración de los recursos, con los respectivos rendimientos, cuando se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones a su cargo derivadas de los pasivos pensionales de que trata este contrato, de conformidad con la normatividad vigente que regule la materia.
- 10.6. Devolver al **FIDEICOMITENTE**, los excedentes que resulten de la administración de los recursos, con los respectivos rendimientos, en caso de que **EL FIDEICOMITENTE** así lo requiera, después de cubrir el pasivo pensional respectivo, y previa autorización que de ser el caso corresponda, de conformidad con la normatividad vigente para el efecto.
- 10.7. Llevar una base de datos de los pagos instruidos por el **FIDEICOMITENTE**, con los datos de cada pago y a quien se realizó el giro correspondiente, teniendo en cuenta que **EL FIDEICOMITENTE**, es quien verifica que el tercero a quien se realice el pago es el

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



beneficiario real de los recursos, verifica que dicho tercero tenga el derecho correspondiente, y con periodicidad realiza dicho control.

- 10.8. Notificar al **FIDEICOMITENTE**, en caso de que los recursos administrados no sean suficientes para cubrir los giros que instruya para cubrir el pasivo pensional, en ejecución del presente contrato, con el fin de que éste realice los ajustes o acciones que corresponda.
- 10.9. Llevar la contabilidad separada para el **FIDEICOMISO**.
- 10.10. Facturar la comisión fiduciaria que se genere con ocasión de la celebración del presente contrato al **FIDEICOMITENTE**, la cual podrá deducirse de los rendimientos que generen las sumas administradas, existentes en el **FIDEICOMISO**, o, en su defecto en el evento en que los recursos fueren insuficientes o no existieren, su pago deberá ser asumido directamente por **EL FIDEICOMITENTE**.

Lo anterior, aplica en el evento en que la reciprocidad de los recursos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva sea inferior a los montos presentados en la propuesta comercial.

- 10.11. Asistir al **COMITÉ FIDUCIARIO** que haga el **FIDEICOMITENTE**, para el seguimiento de la ejecución del presente contrato, a través de un funcionario designado para el efecto. El comité que se cita en éste numeral es potestativo del **FIDEICOMITENTE**, cuyos miembros únicamente serán los que designe el mismo y un funcionario de la **FIDUCIARIA** y su función estará encaminada a someter a consideración la inversión de los recursos de conformidad con la normatividad vigente
- 10.12. Convocar a reuniones con el **FIDEICOMITENTE**, cuando alguna situación del **FIDEICOMISO** lo amerite.
- 10.13. Trasladar los recursos con sus respectivos rendimientos a otra entidad administradora, cuando éste contrato se dé por terminado.
- 10.14. Atender las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** en virtud del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

LA FIDUCIARIA, ni el **FIDEICOMISO**, responden por la destinación o utilización indebida de los recursos objeto de administración por parte del **FIDEICOMITENTE**, toda vez que su gestión obedece a la administración de los recursos en los términos de este contrato. **La EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU, es el responsable de liquidar, expedir e indicar valores de los pasivos pensionales, así como de identificar el beneficiario del pago, teniendo en cuenta que ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO asumen dicha obligación.**

DÉCIMA PRIMERA. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO: Los recursos administrados en el **FIDEICOMISO** deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto de este contrato. **LA FIDUCIARIA** administrará los recursos recibidos en este sentido atendiendo las órdenes de giro que imparta **EL FIDEICOMITENTE** en los términos de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE TRASLADO DE RECURSOS Y PAGOS: Para la realización del traslado de los recursos y pagos **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** seguirán el siguiente procedimiento operativo:

- 12.1. A la iniciación de la operación de este contrato **EL FIDEICOMITENTE** designará quiénes serán las firmas autorizadas para ordenar los giros mediante el diligenciamiento de la tarjeta de firmas entregada por **LA FIDUCIARIA**, acompañada de la comunicación en la que indique los nombres de la personas designadas para tal fin plenamente identificadas, el cargo que ejercen en la empresa, y sus correos electrónicos.

Cada vez que se haga un cambio en una o más de las firmas, **EL FIDEICOMITENTE** informará a **LA FIDUCIARIA** mediante documento escrito firmado y autenticado, los cambios que operarán a partir de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de radicación de la carta que contenga dicha información.

Las firmas registradas deberán cumplir previamente, el proceso de vinculación de cliente con **FIDUCENTRAL** en atención a las políticas de SARLAFT previstas.

12.2. Para la solicitud de giro de los recursos administrados EL FIDEICOMITENTE remitirá a la **FIDUCIARIA** comunicación suscrita por la(s) firma(s) autorizada(s) junto con la instrucción y pago y soportes de la misma, en la que indicará los siguientes datos:

- ✓ Nombre del Beneficiario del Giro.
- ✓ Número de identificación (Nit)
- ✓ Valor del giro
- ✓ Cuenta del Beneficiario del Giro (adjuntar certificación bancaria)
- ✓ Rut del Beneficiario del Giro

12.3. **LA FIDUCIARIA** realizará los giros en el orden en que se radicó la comunicación indicada en el numeral anterior, a fin de dar prelación en la atención de las mismas de acuerdo con la fecha de registro efectivo en la **FIDUCIARIA**.

12.4. Los correos electrónicos por medio de los cuales ordenan los pagos y/o giros deberá ser remitidos al correo electrónico del Coordinador del Negocio. Para tal efecto, deberá remitir escaneada la comunicación debidamente firmada por la(s) firma(s) autorizada(s) designada por **EL FIDEICOMITENTE** junto con el Acto Administrativo y con el cumplimiento de las condiciones indicadas anteriormente.

12.5. Una vez recibida la comunicación de giro, **LA FIDUCIARIA** procederá a realizar la siguiente verificación: autorizaciones, firmas registradas, los datos de la comunicación, los cuales deberán guardar relación con la instrucción de giro emitido por el **FIDEICOMITENTE**, así mismo, validará telefónicamente dicho pago con una de las firmas registradas.

12.6. **LA FIDUCIARIA** procederá a verificar la existencia de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para efectuar los pagos ordenados. Si no hay recursos para realizar los pagos ordenados, los pagos no serán efectuados y **LA FIDUCIARIA** procederá a informar al **FIDEICOMITENTE** sobre tal hecho, a fin de que disponga **EL FIDEICOMITENTE** de los recursos necesarios para atenderlos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

Si existen los recursos para atender los pagos solicitados y las órdenes de pago están correctos y con el lleno de los requisitos indicados en el presente contrato, de conformidad con el numeral 12.2, **LA FIDUCIARIA** procederá a efectuar los pagos por instrucción del **FIDEICOMITENTE**, aplicando como orden de prelación la fecha de radicación de la solicitud, los cuales deben realizarse de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con las certificaciones que presente el **FIDEICOMITENTE**, y revisor fiscal o contador, para realizarlos.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que **LA FIDUCIARIA** deba realizar el pago respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada pago, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de pago con los requisitos establecidos en esta cláusula, remitida por **EL FIDEICOMITENTE** y solo realizará el pago mediante abono en cuenta. **LA FIDUCIARIA**, no realizará giros, pagos, ni ACH, a favor del **BANCO AGRARIO**.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA no efectuará control del destino final de los recursos, toda vez, que dicho control es única y exclusivamente responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**. En caso de que El **FIDEICOMITENTE**, requiera los sobrantes o excedentes en caso de que existan, después de cubrir el pasivo pensional respectivo, el **FIDEICOMITENTE** debe tramitar autorización que corresponda de conformidad con la normatividad vigente para el efecto.

PARÁGRAFO CUARTO: EL FIDEICOMITENTE, debe expedir el documento correspondiente, con el fin de identificar el beneficiario del pago respectivo y verificará periódicamente, que dicho tercero tenga el derecho a recibir el pago, de lo cual no se hará responsable la Fiduciaria. A su vez el **FIDEICOMITENTE** se encargará de impartir las instrucciones necesarias para realizar los pagos y de realizar las liquidaciones a que haya lugar para el mismo. De no realizarse el pago oportuno por parte de la **FIDUCIARIA**, la mora que se genere, y demás sanciones pecuniarias, será asumida por esta, siempre y cuando dicho retardo se genere por la culpa comprobada de la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO QUINTO: La FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar pagos a DESTINATARIOS DE PAGO o BENEFICIARIOS DE PAGO cuando, a su juicio y conforme a su sistema de administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT), se identifique que dichos terceros: (i) se encuentran incluidos en listas restrictivas nacionales o internacionales; (ii) han sido investigados, imputados, vinculados, acusados o condenados por delitos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos fuente de estos; (iii) mantienen vínculos, relaciones o asociaciones que generen riesgo alto o inaceptable en el marco del SARLAFT; o (iv) cuando la FIDUCIARIA considere que la operación, por cualquier medio de verificación razonable o fuente seria de información, puede representar un riesgo de afectación a su deber de debida diligencia, reputacional o legal.

CAPITULO VIII OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones legales previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio y de aquellas consagradas en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones de **LA FIDUCIARIA**:

- 13.1. Realizar diligentemente las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato, siempre dentro de los límites del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que imparta quien ostente la calidad de **FIDEICOMITENTE**.
- 13.2. Administrar los recursos en los términos del presente contrato, hasta el momento de efectuar los pagos.
- 13.3. Remitir mensualmente al **FIDEICOMITENTE**, el informe de los recursos administrados.
- 13.4. Efectuar los giros con cargo a los recursos disponibles del **FIDEICOMISO** de acuerdo a las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**.
- 13.5. Mantener los bienes objeto de administración separados de los de la **FIDUCIARIA** y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 13.6. Pedir instrucciones al **EL FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando **LA FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
- 13.7. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por **EL FIDEICOMITENTE**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.

- 13.8. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de fiducia.
- 13.9. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes constitutivos del **FIDEICOMISO** contra actos de terceros, y aún del mismo **FIDEICOMITENTE**, ejerciendo las acciones o proponiendo las excepciones legales inherentes a su calidad de fiduciario, respecto de los bienes del patrimonio autónomo, en cuanto sea informada por **EL FIDEICOMITENTE** de los hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. El ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione **EL FIDEICOMITENTE** quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
- 13.10. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, -cuando las circunstancias así lo exijan-, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del mismo. Cuando **LA FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
- 13.11. **LA FIDUCIARIA** una vez se suscriba el presente contrato deberá constituir a su cargo y a favor del FIDEICOMITENTE, las siguientes Garantías: • Cumplimiento, por valor del veinte por ciento (20%) del valor fiscal del contrato (valor total proyectado por comisiones) por el termino de duración del contrato más doce (12) meses. • Salarios y prestaciones sociales legales y extralegales por valor del veinte por ciento (20%) del valor fiscal del contrato (valor total proyectado por comisiones) por el termino de duración de este y treinta y seis (36) meses más. Adicional a las Garantías anteriores **LA FIDUCIARIA** deberá presentar la Póliza Global Bancaria, la cual deberá estar vigente y se enviará al FIDEICOMITENTE cada año.
- LA FIDUCIARIA** deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, debido a los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si **LA FIDUCIARIA** se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, **EL FIDEICOMITENTE** podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.
- 13.12. Elaborar y mantener actualizado el cálculo actuarial correspondiente al pasivo pensional objeto del presente FIDEICOMISO, y **actualizarlo anualmente durante la vigencia del contrato**, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y con base en la información suministrada por **EL FIDEICOMITENTE**, con el propósito de determinar el valor actualizado del pasivo pensional y el nivel de recursos requeridos para su adecuado cubrimiento.

Para tal efecto, **EL FIDEICOMITENTE** deberá suministrar de manera completa, cierta, suficiente y oportuna la información y documentación necesaria para la elaboración y actualización anual del cálculo actuarial, siendo responsable por la integridad, exactitud y veracidad de la información suministrada.

- 13.13. Las demás establecidas a lo largo de este contrato o la ley.

DÉCIMA CUARTA. - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: **LA FIDUCIARIA** en el ejercicio del presente contrato tiene los siguientes derechos:

- 14.1. Exigir a **EL FIDEICOMITENTE** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- 14.2. Percibir la comisión fiduciaria pactada en este contrato a partir de la fecha de inicio del mismo.

14.3. Renunciar a la administración del Patrimonio Autónomo por las causas previstas en el contrato y en la Ley.

14.4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 63 inciso 2o. del Código Civil, en el cumplimiento de su gestión conforme a lo establecido en el artículo 1243 del Código de Comercio. LA FIDUCIARIA responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y en especial no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los giros a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato, que únicamente se obliga a realizar con los recursos existentes en el FIDEICOMISO, hasta su concurrencia. LA FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Es entendido que la responsabilidad de LA FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este contrato, y por tanto se predica de la gestión de administración de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente contrato.

LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por EL FIDEICOMITENTE, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del FIDEICOMITENTE manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio del deber de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones que LA FIDUCIARIA contrae como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que LA FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que EL FIDEICOMITENTE o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

PARÁGRAFO CUARTO: LA FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del contrato, son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes:

16.1. Entregar las sumas de dinero que para la constitución del presente PATRIMONIO AUTÓNOMO se requieran, así como los bienes, títulos, depósitos, valores y demás que se requieran para la constitución o incremento del FIDEICOMISO, de conformidad con las normas que regulan la administración de recursos de pasivos pensionales.

16.2. Asumir los gastos y costos derivados de la ejecución de este contrato, de conformidad con

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



la cláusula décima octava siguiente.

- 16.3. Informar a **LA FIDUCIARIA** cualquier circunstancia que afecte material y adversamente los recursos administrados.
- 16.4. Efectuar la provisión, efectuar los recursos suficientes en los presupuestos, para que entregue los recursos que correspondan al **FIDEICOMISO**, para cumplir con los pagos de los pasivos pensionales a cargo del **FIDEICOMITENTE**.
- 16.5. Realizar las órdenes de giro de que trata este contrato, de conformidad con el cálculo, y liquidación de los bonos o pasivos pensionales respectivos.
- 16.6. Designar los miembros del **COMITÉ FIDUCIARIO**, que deban asistir con facultades de voz y voto.
- 16.7. Convocar las reuniones a que haya lugar del **COMITÉ FIDUCIARIO**.
- 16.8. Informar por escrito a **LA FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, correo electrónico y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato.
- 16.9. Entregar a **LA FIDUCIARIA** los aportes que se requieran, con el fin de que se realicen los giros ordenados al **FIDEICOMISO**.
- 16.10. Impartir instrucciones a **LA FIDUCIARIA**, para que ésta realice los giros con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- 16.11. Entregar a **LA FIDUCIARIA** los recursos que solicite dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del requerimiento, a fin de atender los pagos ordenados por éste en el evento de ser insuficientes los recursos disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 16.12. Realizar todas las gestiones necesarias para garantizar que los recaudos que realice **LA FIDUCIARIA** sean suficientes para atender la comisión fiduciaria, gastos y costos del **FIDEICOMISO**, y los pagos ordenados en desarrollo del objeto de este contrato.
- 16.13. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que **LA FIDUCIARIA** le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, la cual desde ahora declara que se sujetará estrictamente a la verdad y a los principios de buena fe y lealtad contractual.
- 16.14. Desarrollar todas las actividades que permitan a **LA FIDUCIARIA** el cumplir el objeto de este contrato.
- 16.15. Pagar la comisión fiduciaria a que se refiere el presente contrato.
- 16.16. Entregar toda la información que le solicite **LA FIDUCIARIA** exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Así mismo, suministrar y/o actualizar cuando esta lo requiera, y por lo menos en forma anual, toda la información exigida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente.
- 16.17. Las demás establecidas en el contrato y en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE Y/O LOS BENEFICIARIOS: Son derechos del **FIDEICOMITENTE** y/o de los **BENEFICIARIOS** de este contrato:

- 17.1. Exigir a **LA FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.

- 17.2. Exigir a **LA FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
- 17.3. Exigir a **LA FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del patrimonio autónomo y a la restitución de los bienes conforme con lo establecido en el presente contrato.
- 17.4. Aprobar las cuentas finales que le presente **LA FIDUCIARIA** a la terminación del contrato.
- 17.5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

**CAPITULO IX
GASTOS Y COSTOS**

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO: Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo, disolución y liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de **LA FIDUCIARIA** serán a cargo del **FIDEICOMITENTE**.

Se considerará como gastos los relacionados a continuación, los cuales serán descontados de los recursos disponibles del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** en el siguiente orden de prioridad:

- 18.1. La comisión fiduciaria de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima novena.
- 18.2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 18.3. Los honorarios y costos de costas, abogados y demás que se requieran o que se generen derivados de la ejecución de este contrato fiduciario.
- 18.4. La totalidad de los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, así como, los impuestos que deban ser liquidados en cumplimiento de la normativa legal vigente.
- 18.5. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Patrimonio autónomo

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que los rendimientos derivados de los recursos del **FIDEICOMISO** no sean suficientes para sufragar los conceptos de que trata el presente numeral, éstos serán pagados por **EL FIDEICOMITENTE**.

En los eventos en que el gasto sea previsible, y no haya recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, **LA FIDUCIARIA** solicitará los recursos al **FIDEICOMITENTE** con una antelación de cinco (5) días hábiles, quien deberá aportar los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en el que se le requirieron.

DÉCIMA NOVENA.- COMISIÓN FIDUCIARIA: Como retribución por sus servicios **LA FIDUCIARIA** tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo de **FIDEICOMITENTE** y que serán descontadas de los rendimientos que generen los recursos administrados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**:

- 19.1. La suma de **CINCO PUNTO CINCO (5.5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES** más IVA, desde la firma del acta de inicio hasta la liquidación de este.

Esta comisión incluye hasta diez (10) giros sin costo adicional. A partir del giro número once (11) en adelante, se cobrará por cada uno la suma de **TREINTA MIL PESOS MONEDA**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



LEGAL (\$30.000,00 m/cte.), más IVA, valor que se aplicará igualmente para cada cheque emitido.

- 19.2. Una comisión equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMLMV)**, más IVA, que se causará y generará por cada modificación, prórroga, otrosí, adición o aclaración que se realice al presente contrato fiduciario. La suma aquí pactada será cancelada al momento de suscripción del respectivo documento.
- 19.3. Una suma equivalente a **SEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (6 SMLMV)** más **IVA**, la cual se generará y causará por la gestión operativa que deba realizar la **FIDUCIARIA** en el evento de cesión de fiduciario de este contrato.
- 19.4. En caso de que surjan en desarrollo del Fideicomiso asistencias a reuniones tales como Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, actuaciones relacionadas con el proceso de enajenación, actuaciones judiciales que requiera la asistencia de funcionarios de la Fiduciaria, se cobrará la tarifa horas/hombre de la siguiente forma: Presidente: Una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente mensual al momento de su pago. Vicepresidente o Secretario General: Una suma equivalente a cero punto siete (0.7) salario mínimo legal vigente al momento de su pago. Director de Negocios o Abogado de la Secretaría General: Una suma equivalente a cero punto cinco (0.5) salario mínimo legal vigente al momento de su pago. El cobro de estas horas/hombre solo se efectuará previo acuerdo escrito con EL FIDEICOMITENTE. En caso contrario, LA FIDUCIARIA no las llevará a cabo y no cobrará suma alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las comisiones aquí descritas deben ser adicionadas en el valor que corresponda por concepto de los impuestos a que haya lugar, en caso de que aplique, según la naturaleza de los recursos objeto de administración. Todo cobro por estos conceptos será asumido por **EL FIDEICOMITENTE**. Los gastos referentes a impuestos, tasas, contribuciones, gastos financieros, revisoría fiscal y demás, en que incurra **LA FIDUCIARIA** para el desarrollo y defensa de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, serán asumidos por **EL FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE, autoriza con la suscripción del presente contrato, que la comisión a que tiene derecho **LA FIDUCIARIA** se descuente directamente de los rendimientos que genere el portafolio del Patrimonio Autónomo dentro los primeros cinco (5) días de cada mes o fracción de mes. En caso de ser insuficientes, **LA FIDUCIARIA** los descontará de los recursos objeto de administración, para lo cual **EL FIDEICOMITENTE**, debe velar y promediar que dicho descuento respectivamente no afecte los pagos de los pasivos pensionales, por tanto realizará los cálculos pertinentes.

En caso de que no existan recursos en el **FIDEICOMISO**, para atender gastos, costos, comisión, **EL FIDEICOMITENTE**, deberá responder, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición de la **FIDUCIARIA** en tal sentido, por los recursos que se requieran para el efecto. Vencido este plazo, sin que **EL FIDEICOMITENTE** hubiere pagado la factura, **LA FIDUCIARIA** está facultada para exigir el pago de intereses moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley para sancionar la mora comercial.

CAPITULO X

VIGENCIA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA. - DURACIÓN: El presente contrato tendrá un término de duración de **SESENTA (60) MESES** contados a partir del primero (1º) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), fecha en la cual se firmará el acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Unidad de Gestión Jurídica de la ESU y la expedición de la certificación de la constitución del patrimonio autónomo por parte de la **FIDUCIARIA**, plazo que podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato terminará por las siguientes causas:

- 21.1 Por haberse cumplido plenamente su objeto.
- 21.2. Por imposibilidad absoluta de cumplir su objeto.
- 21.3. Por vencimiento del término estipulado.
- 21.4. Por las causales consagradas en las normas del Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.
- 21.5. Por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
- 21.6. En el evento que agotados los recursos del **FIDEICOMISO**, **EL FIDEICOMITENTE** no entregue los recursos solicitados por **LA FIDUCIARIA** en los términos del presente contrato, para sumir gastos y costos.
- 21.7. Por la disolución de la Entidad Fiduciaria.
- 21.8. Por el no pago de la comisión fiduciaria pactada o de gastos y costos del **FIDEICOMISO**.

Además de las causales previstas anteriormente, el presente contrato de Fiducia Mercantil podrá terminar si en su ejecución sobrevinieren circunstancias que impidan su cabal cumplimiento, tales como el incumplimiento con sus obligaciones de atender los gastos del **FIDEICOMISO** cuando así se requiera, o por incumplimiento del **FIDEICOMITENTE** en la actualización de la información en forma veraz y verificable, de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre el Sistema de riesgo de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo - SARLAFT-.

Al momento en que ocurra cualquiera de las causales de extinción del contrato previstas en este documento o en la ley, y haya lugar a la devolución de bienes, **LA FIDUCIARIA** como vocera del patrimonio autónomo procederá a la transferencia de los mismos a quien corresponda según el momento en que se presente la terminación, de acuerdo con su naturaleza y lo dispuesto para el efecto en las normas vigentes, siguiendo el procedimiento indicado en la siguiente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Ocurreda la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, **LA FIDUCIARIA** procederá a la liquidación del patrimonio autónomo en el siguiente orden:

- 22.1. En primer término procederá al pago de las sumas que se deban a **LA FIDUCIARIA** por concepto de su remuneración no pagada, así como de la totalidad de los gastos y costos que se adeuden por cualquier concepto por los conceptos estipulados en el presente contrato y, que sean atribuibles a **EL FIDEICOMITENTE**.
- 22.2. En el evento de existir **EXCEDENTES** se procederá a efectuar el giro de los mismos a favor del **FIDEICOMITENTE**.
- 22.3. Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los costos y gastos que deban ser pagados con ocasión de la liquidación del presente contrato, se realizarán con cargo a los recursos existentes en el **FIDEICOMISO**, y en el evento de no existir o sean insuficiente deberán ser asumidos por **EL FIDEICOMITENTE**.

En todo caso, la liquidación del **FIDEICOMISO** se entenderá culminada cuando se hayan entregado todos y cada uno de los bienes administrados en éste a quien corresponda de acuerdo con las instrucciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, **LA FIDUCIARIA** presentara una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiéndose que si no se

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



formulan observaciones, esta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que no sea posible la localización del **FIDEICOMITENTE** y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en **LA FIDUCIARIA**, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que **LA FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresa y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del **FIDEICOMISO** de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. **LA FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del **FIDEICOMISO** y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso de que los recursos del **FIDEICOMISO** no sean suficientes, **LA FIDUCIARIA** los solicitará a **EL FIDEICOMITENTE**, y si estos no aportan los recursos, **LA FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del contrato.
2. Si el objeto del contrato se agotó, o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, se deberá tener en cuenta que si existieren recursos líquidos en el **FIDEICOMISO**, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados a **EL FIDEICOMITENTE**, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación **EL FIDEICOMITENTE** realice los pagos respectivos hasta su concurrencia, y en caso de existir excedentes, según corresponda, constituya con dichos recursos un encargo fiduciario en el Fondo de Inversión Colectiva, siempre y cuando se hubieren atendido todos los costos y gastos del **FIDEICOMISO**.

CAPITULO XI NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio contractual, la ciudad de Medellín y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

EL FIDEICOMITENTE:

Dirección: Carrera 48 N° 20-114. Centro Empresarial Ciudad del Río, torre 3, piso 5
Ciudad: Medellín -Antioquia
Teléfono: (604) 444 34 48
Email: info@esu.com.co
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@esu.com.co

LA FIDUCIARIA:

Dirección: Carrera 43 C - 7 D – 09, El Poblado
Ciudad: Medellín -Antioquia
Teléfono: (604) 605 3367 Ext. 1212
Email : fiduciaria@fiducentral.com
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@fiducentral.com

Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

CAPITULO XII GESTIÓN DE RIESGO

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

VIGÉSIMA CUARTA.- GESTIÓN DE RIESGO: Los riesgos particulares asociados al negocio a que se refiere este **CONTRATO**, son aquellos referidos en la propuesta comercial presentada por **LA FIDUCIARIA** y aceptada por **EL FIDEICOMITENTE**, en virtud de la cual se celebra este **CONTRATO** y forma parte integral del mismo.

Adicionalmente **LA FIDUCIARIA** cuenta con los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos para la gestión de los riesgos de tipo general asociados a este **CONTRATO**.

RIESGO LEGAL: LA FIDUCIARIA cuenta con un procedimiento para la estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del **CONTRATO**, la revisión de las obligaciones y derechos de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**.

Con relación al **SIAR (SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS) LA FIDUCIARIA** cuenta con un sistema integrado por los siguientes sistemas:

RIESGO OPERACIONAL: LA FIDUCIARIA ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con, procesos, procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

RIESGO DE MERCADO: LA FIDUCIARIA ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. No obstante, **EL FIDEICOMITENTE**, conoce y acepta que, para el presente negocio, dado que no posee portafolio de inversión asociado, **LA FIDUCIARIA** no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

RIESGO DE LIQUIDEZ: LA FIDUCIARIA ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. No obstante, **EL FIDEICOMITENTE**, conoce y acepta que para el presente negocio **LA FIDUCIARIA** no administrará el riesgo de liquidez conforme a la normatividad vigente.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: LA FIDUCIARIA ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el cual contempla las etapas y los elementos para la administración de este riesgo y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. Adicionalmente, cuenta con manuales, procedimientos y sistemas de información que permiten realizar el seguimiento y control a las transacciones del **FIDEICOMITENTE**.

RIESGO REPUTACIONAL: Este riesgo se genera como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las **PARTES** con la suscripción del presente **CONTRATO**, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente **CONTRATO**.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONSULTA Y REPORTE ANTE LOS OPERADORES DE BANCOS DE DATOS U OPERADORES DE INFORMACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a los operadores de bancos de datos u operadores de

información que corresponda, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de los operadores de bancos de datos u operadores de información que corresponda -o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines-, y la Ley 1266 de 2008, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Igualmente manifiesta que conoce y acepta, que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en las bases de datos de los operadores de bancos de datos u operadores de información que corresponda -o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines-, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

PARÁGRAFO: En relación con las peticiones, quejas o reclamos que eventualmente presenten **EL FIDEICOMITENTE**, deberán ser interpuestas inicialmente de manera directa ante la entidad vigilada y en el evento que la reclamación no sea atendida o sea atendida desfavorablemente, puede acudir a interponer la peticiones, quejas o reclamos ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, contenido en la Circular Básica Jurídica y las demás que en el futuro la adicionen, modifiquen o sustituyan, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por **LA FIDUCIARIA**. **LA FIDUCIARIA** queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente Contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia, y en especial por lo que dispone el Código de Comercio, la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), y demás normas que regulen el contrato aquí celebrado.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DIFERENCIAS: Para solucionar cualquier diferencia que surja derivada de la interpretación, celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la negociación directa y la conciliación. En tal evento dispondrán de un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por ellas mismas de común acuerdo por una sola vez. Únicamente en caso de no ser posible resolver las diferencias mediante los mecanismos anteriores, se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo por cada una de las partes.

TRIGÉSIMA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato contiene la obligación clara expresa y exigible de pagar la comisión a **LA FIDUCIARIA**, por lo tanto constituye mérito para su cobro ejecutivo.

TRIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL FIDEICOMITENTE se obliga a mantener indemne a

la **FIDUCIARIA** frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la **FIDUCIARIA** en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA** directamente o como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** derivadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas el **FIDEICOMITENTE** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la **FIDUCIARIA** a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** en tal sentido al **FIDEICOMITENTE**. En defecto de lo anterior, autoriza a la **FIDUCIARIA** a deducir de los recursos del Fideicomiso, los recursos correspondientes a los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEFENSOR DEL CLIENTE: EL FIDEICOMITENTE y los **BENEFICIARIOS** manifiestan que la **FIDUCIARIA** lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Cliente Financiero de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, conoce quien ostenta ese cargo en la **FIDUCIARIA**, que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Cliente Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Cliente con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley 795 de 2003 y su Decreto Reglamentario 690 del mismo año, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

TRIGÉSIMA TERCERA. - CONFLICTO DE INTERÉS: La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la **FIDUCIARIA** al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la **FIDUCIARIA** los revelará y regulará adecuadamente.

TRIGÉSIMA CUARTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: Queda entendido, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, que la **FIDUCIARIA** en desarrollo del objeto del presente **CONTRATO** será encargada de los datos personales y hará su tratamiento de acuerdo finalidades descritas en el Manual de Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, disponible para consulta en la página Web www.fiducentral.com, y que **EL FIDEICOMITENTE** como único responsable del manejo de datos personales manifiesta conocer y aceptar.

TRIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente **CONTRATO** se perfecciona con la firma del mismo por cada una de las **PARTES** y empezará su vigencia una vez se suscriba el acta de inicio.

TRIGÉSIMA SEXTA. - CUMPLIMIENTO SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**, o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** tendrán derecho a realizar un nuevo estudio de debida diligencia sobre cualquiera de **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

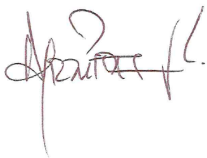


para determinar la viabilidad para continuar o terminar del contrato, sin que hubiere lugar a un incumplimiento contractual que genere el pago de alguna indemnización o pena pecuniaria.

Así mismo, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a ser condenados por cualquier tipo de delito penal o administrativo relacionado con delitos fuente LA/FT, o llegasen a ser incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., facultará a cualquiera de **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.

Se firma de manera electrónica a través del aplicativo VIAFIRMA, por lo tanto, se entenderá la fecha allí establecida como fecha de suscripción del documento.

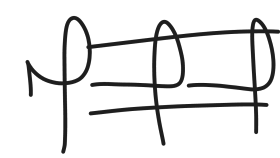
LA FIDUCIARIA,



JUAN CARLOS PARDO GONZÁLEZ
C.C. No. 79.749.218
Apoderado General
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
NIT. 800.171.372-1

Acción	Funcionario	VoBo
Elaboró	Ivonne Espinosa	

EL FIDEICOMITENTE,



MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ
C.C. No. 1.152.435.937 de Medellín
Representante Legal
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU
NIT. 890.984.761-8

Aprobó:	Kamal Abdul Nassar Montoya	Secretario General-ESU	
Aprobó:	Nathalia Restrepo Caro	Subgerente Administrativa y Financiera-ESU	
Revisó:	Natalia Castrillón Sánchez	Líder de Programa – Unidad de Gestión Humana-Subgerencia Administrativa y Financiera-ESU	
Revisó:	Alejandra Muñoz Jiménez	Profesional Especializado - Unidad de Gestión Jurídica-Secretaría General-ESU	
Revisó:	Claudia Patricia Ospina Rincón	Profesional Universitario - Unidad de Gestión Humana-Subgerente Administrativa y Financiera-ESU	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



**ESTA HOJA DE FIRMAS HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE FIDUCIA
MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS – FIDEICOMISO PASIVO
PENSIONAL EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404